



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Competencia Desleal
Demandante (s): EMCOCLAVOS
Demandado(s): METAL TECK
Radicación: 25269310300120170011200

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte demandada, en contra del auto del siete (07) de diciembre de 2023.

AUTO RECURRIDO

A través de la providencia que es materia del presente recurso, el Juzgado dispuso: *“Por Secretaría procédase con la descarga del expediente digital de la plataforma Microsoft Azure, posterior a ello efectúese la revisión y verificación del mismo confrontándolo con las piezas procesales que fueron devueltas en físico al despacho, labor que se adelantará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, dejando las constancias correspondientes”*.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contra la anterior determinación la parte demandada interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que, se trata de un expediente híbrido, con quince (15) cuadernos y 11.634 folios, en físico, y posterior a ello las actuaciones se han surtido de manera digital, que la parte física del expediente *“fue digitalizada en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá en forma errónea, porque no se respetó la denominación de los cuadernos, lo tomos y los folios. Esta falla en los procedimientos de digitalización lo hace inutilizable”*, que si bien le asiste razón al despacho para ordenar el *“cotejo”* del expediente físico con la versión digital, es una tarea que ocasionara la suspensión del proceso, el cual estuvo extraviado por dos años, y que lo aconsejable es *“decretar una reconstrucción parcial del expediente, citando a una audiencia con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas, lo más pronto posible, según se dispone el numeral 2 del artículo 126 del CGP, con el fin de que las partes aporten las grabaciones y documentos que posean”*.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión con el fin de que, de ser el caso, enmiende aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia. De lo contrario, deberá mantenerse intacta.

2. Cumple señalar que en virtud de los deberes del juez, en especial el señalado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G. del P., mediante la providencia atacada, se dispuso la labor de *revisión y verificación* del expediente físico devuelto al despacho con el expediente digital cargado en la plataforma Microsoft Azure.

3. Tal como lo manifiesta el recurrente en su escrito la digitalización efectuada se realizó *“en forma errónea, porque no se respetó la denominación de los cuadernos, lo tomos y los folios”*.

4. En consideración a lo anterior debe el despacho dar aplicación a lo dispuesto en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalizados y conformación del expediente, a efecto de garantizar *“la autenticidad, integridad, fiabilidad, unicidad y disponibilidad del expediente, punto regulado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual es trascendental, tanto para el correcto desarrollo del pleito, la publicidad de este para las partes y, en particular, para las posibles revisiones que corresponde hacer en otras instancias, como en sede de apelación, en donde corresponde establecer si el pleito se surtió en la forma prevista por el legislador y si las actuaciones efectivamente pertenecen a este”*¹, criterios reiterados en la Circular CSJCUC24-33 del 30 de enero de 2024, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

5. En relación a la solicitud de *“convocar a audiencia de reconstrucción parcial del expediente”*, la misma no es procedente, teniendo en cuenta que no está demostrado que el expediente se encuentra parcialmente perdido.

6. Así las cosas, este despacho no encuentra razones suficientes para revocar el auto del siete (07) de diciembre de 2023, providencia mediante la cual se dispuso que por Secretaría se efectuara la descarga del expediente digital de la plataforma Microsoft Azure, para que posteriormente se realizara la revisión y verificación del mismo confrontándolo con el expediente físico devuelto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha siete (07) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha siete (07) de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala Civil. Auto del 18 de enero de 2024. Nro. 2024-01 Honorable Magistrado. NATAN NISIMBLAT MURILLO. Radicado 05001310301420220012001

Juez (Auto decide recurso)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 06, hoy 22 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614b29422c500c8919f46d9db31109fa3edff038d38a666669bda0fbe69b149**

Documento generado en 20/02/2024 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>